

notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena, así como el depósito de 150,25 euros en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número 2503 en el "Banco Español de Crédito" ("Banesto"), en la calle Orense, número 19, de Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Wau Móvil Ibérica, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.373/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 72 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Braulio García Mateo, don Daniel Salcedo Cutillas, don Demetrio González Terrón, don Francisco Guzmán García, don José Ruz Moya, don Juan Pardo Casado, don Manuel Ruz García, don Pedro García Paredes, don Valentín Osorio Hernández, don Víctor Sabando Sierra, don José Ruz García y don Jesús Salcedo Cutillas, contra la empresa "CPF García, Sociedad Limitada Unipersonal", sobre ordinario, se ha dictado resolución la siguiente:

Sentencia número 242 de 2009

En nombre del Rey.—En Madrid, a 2 de junio de 2009.

Vistos por la ilustrísima señora doña Ángela Mostajo Veiga, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 5 de Madrid, los presentes autos sobre cantidad, siendo partes en los mismos: de una, como demandantes, don Braulio García Mateo, don Daniel Salcedo Cutillas, don Demetrio González Terrón, don Francisco Guzmán García, don Jesús Salcedo Cutillas, don José Ruz García, don José Ruz Moya, don Juan Pardo Casado, don Manuel Ruz García, don Pedro García Paredes, don Valentín Osorio Hernández y don Víctor Sabando Sierra, y en su nombre, el letrado de la Federación Regional de Construcción, Madera y Afines de CC.OO. de Madrid, don José Luis Fernández Chillón, y de otra, como demandada, "CPF García, Sociedad Limitada Unipersonal", que no comparece, con citación del Fondo de Garantía Salarial, que no comparece.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Braulio García Mateo, don Daniel Salcedo Cutillas, don Demetrio González Terrón, don Francisco Guzmán García, don Jesús Salcedo Cutillas, don José Ruz García, don José Ruz Moya, don Juan Pardo Casado, don Manuel Ruz García, don Pedro García Paredes, don Valentín Osorio Hernández y don Víctor Sabando Sierra, y en su nombre, el letrado de la Federación Regional de Construcción, Madera y Afines de CC.OO. de Madrid, don José Luis Fernández Chillón, y de otra, como demandada, "CPF García, Sociedad Limitada Unipersonal", con citación del Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa a abone a los actores las siguientes sumas:

A don Braulio García Mateo: 4.293,97 euros.

A don Daniel Salcedo Cutillas: 1.112,18 euros.

A don Demetrio González Terrón: 5.113,29 euros.

A don Francisco Guzmán García: 2.489,52 euros.

A don Jesús Salcedo Cutillas: 4.853,93 euros.

A don José Ruz García: 802,55 euros.

A don José Ruz Moya: 842,35 euros.

A don Juan Pardo Casado: 2.366,67 euros.

A don Manuel Ruz García: 720,36 euros.

A don Pedro García Paredes: 4.853,93 euros.

A don Valentín Osorio Hernández: 1.109,15 euros.

A don Víctor Sabando Sierra: 4.584,73 euros.

Más un interés por mora del 10 por 100 anual.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena, así como el depósito de 150,25 euros en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número 2503 en el "Banco Español de Crédito" ("Banesto"), en la calle Orense, número 19, de Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "CPF García, Sociedad Limitada Unipersonal", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.372/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 201 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Dolores Rivera Sánchez, contra doña María del Pilar Andrés Artigas, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social e "Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 274", sobre Seguridad Social, se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia número 236 de 2009

En Madrid, a 1 de junio de 2009.—Vistos por doña Isabel Sánchez Peña, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 5 de los de Madrid, los presentes autos sobre Seguridad Social, siendo partes en los mismos: de una, como demandante, doña María Dolores Rivera Sánchez, asistida por la letrada señora Barral Berzal, y de otra, como demandados, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, representados por la letrada señora Pastor Estrella; doña María del Pilar Andrés Artigas, que no comparece, y "Mutua Ibermutuamur", representada por el letrado señor Berzosa Revilla.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña María Dolores Rivera Sánchez, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad, doña María del Pilar Andrés Artigas y "Mutua Ibermutuamur", debo condenar y condeno a doña María del Pilar Andrés Artigas a que abone a la actora la suma de 581,07 euros y a "Mutua Ibermutuamur" a que abone a la actora la suma de 112,46 euros, sin perjuicio del anticipo de la prestación con cargo a la mutua (reconociendo la actora que la mutua le ha anticipado el importe de 131,18 euros, por lo que quedan por abonar 562,34 euros), absolviendo a los demás codemandados de sus pedimentos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá ser anunciado en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña María del Pilar Andrés Artigas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.375/09)